

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024).

Ref: Rad. No. 2022-0114, Verbal de investigación de la paternidad de DIANA PAOLA LEON contra TEODULFO GOMEZ ALVARADO.

Por ser procedente, se dispone:

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, Agraria y Rural, en providencia del 22 de febrero de 2.024, en el radicado 25000-22-13-000-2024-00026-01, con ponencia de la Doctora HILDA GONZALEZ NEIRA.
2. Conforme a lo impuesto por la Alta Corporación, se declaran sin valor y sin efecto todas las providencias provistas por este Despacho en el asunto de la referencia emitidas a partir del 17 de julio de 2.023, pues fue en dicha data que el abogado aceptó el cargo de curador ad-litem para el aquí demandado, tal como puede constatarse con el documento digital No. 42.
3. Conforme al documento digital No. 59 de la actuación, se reconoce personería al Doctor JESÚS ORLANDO GUTIERREZ VEGA, para actuar en nombre, representación y defensa del aquí demandado, señor TEDULFO GOMEZ ALVARADO.

Así mismo, entiéndase notificado el demandado de las providencias que se han provisto por el Despacho con anterioridad al 17 de julio de 2.023 (incluyendo el auto admisorio de la demanda), conforme al inciso tercero del artículo 330 del Código General del Proceso.

Se ordena que por Secretaría se remita digitalmente al togado reconocido copia digital de la totalidad de la actuación y se le recuerda al extremo demandado que cuenta con veinte (20) días para contestar la demanda propuesta en su contra, proponer excepciones y para ejercer su derecho de defensa.

4. Del resultado de la prueba genética o de comparación de marcadores genéticos (ADN) de que trata el documento digital No.

48 del expediente, se corre traslado a todos los integrantes de la litis por el término de tres (3) días, incluyendo a la defensa del demandado. Ello para los efectos del artículo 386, numeral 2, incisos segundo y tercero del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Firmado Por:
Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec15ab2cf6e971772ea89dc08c4f4786b9b0ec36261cd0e5cd64debf309b907e**

Documento generado en 11/03/2024 04:16:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>